

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal –R.C.
Demandante	Miguel Ángel Amaya Pérez
Demandadas	AHV Construcciones S.A.S. y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00454-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	1186
Tema	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

El artículo 317 numeral 1º del CGP consagra que *cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso concreto, se observa que mediante auto del 29/06/2021 se requirió a la parte, para que gestionará la notificación en debida forma a **MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. (C01, pdf04)**, esto es, del auto del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, y como quiera que no hay actuaciones encaminadas a notificar a las codemandadas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que notifique el auto admisorio de la demanda y allegue constancia de ello, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)